1.14.3-2-17 14235

Tunja, 19 de septiembre de 2023

Señores:
INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA CONTROL URBANA, TRANSITO Y ESPACIO PÚBLICO DE TUNJA
Ciudad

Referencia: Proceso Verbal Abreviado 002-2022.
Asunto: Complemento a Informe Visita de Inspección.

Cordial saludo.

Mediante el presente, me permito indicar los hallazgos encontrados en la visita ocular realizada a la Sede de la Universidad Antonio Nariño, ubicada en la Carrera 7º Nº 21-00/84; lo anterior, con el propósito de evaluar y verificar en sitio la posible infracción, y de acuerdo a la competencia técnica que se ejerce dentro de la Administración Municipal nos pronunciamos en lo siguiente:

Imagen 1. Localización de los predios.

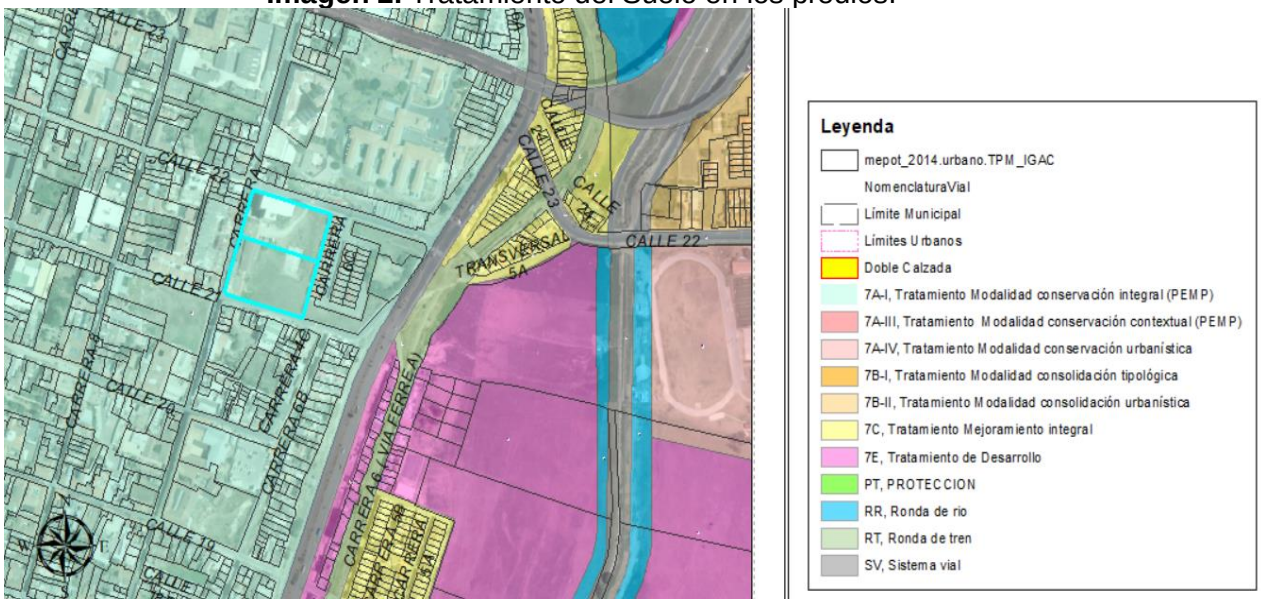


Fuente: Base Catastral IGAC 2017.

Según base catastral IGAC 2017 y de conformidad con los Acuerdos Municipales 0014 del 2001, 0016 de 2014 y el Decreto 0241 de 2014, que reglamentan el Plan de Ordenamiento Territorial POT de la ciudad de Tunja, los predios objeto de la visita

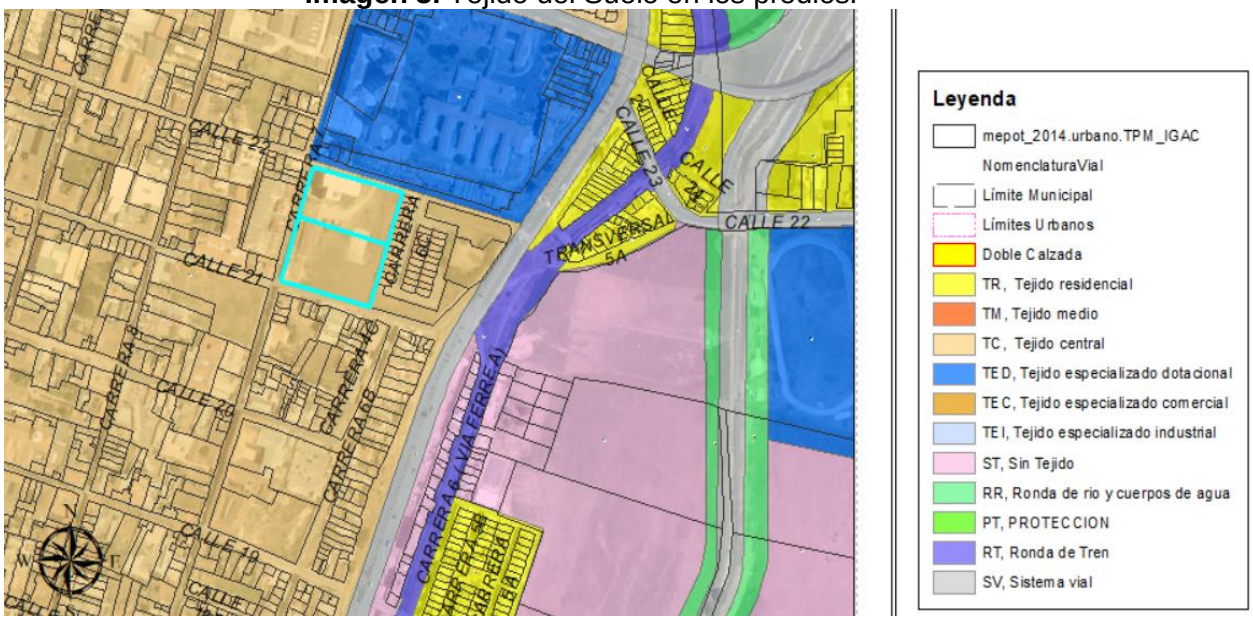
realizada se encuentran dentro del Centro Histórico de la ciudad, y se rige por el PEMP - Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja, Boyacá y su Zona de Influencia; los predios se encuentran en el Tratamiento de Suelo *7A-I, Modalidad de Conservación integral (PEMP)*; en cuanto al tipo de Tejido, los predios se encuentran dentro del *Tejido Central-TC,* como se muestra en las siguientes ilustraciones:

Imagen 2. Tratamiento del Suelo en los predios.



Fuente *Base Catastral IGAC 2017, Mapa Nº 14 Tratamientos.*

Imagen 3. Tejido del Suelo en los predios.



Fuente *Base Catastral IGAC 2017, Mapa Nº 15 Tejidos urbanos mas actividades.*

Características del Sitio

De acuerdo a la inspección realizada a la sede de la Universidad Antonio Nariño, y luego de consulta en bases de datos y demás documentación, se encontró lo siguiente:

- Se identificaron los predios en los que se encuentra la infraestructura que funciona como Institución Educativa, dentro del casco urbano de la ciudad de Tunja, predios identificados con números catastrales 010200090001000, 010200090018000; información corroborada con los documentos aportados por los encargados del predio y según Base Catastral IGAC 2017, con la que cuenta el Departamento Administrativo de Planeación Territorial.

- Dichos predios cuentan con dos Licencias Urbanísticas aprobadas por Curaduría Urbana de los años 1997 y 2017; a continuación, la descripción para cada Licencia aprobada para los predios objeto de la diligencia:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN INICIAL – AÑO 1997	
MODALIDAD	Licencia de Construcción
FECHA DE EXPEDICIÓN	18 de septiembre de 1997
RESOLUCIÓN	Licencia de Construcción Nº 311 de 1997
OBJETO	Construcción de la primera etapa. BLOQUE A, de la sede de la Universidad "ANTONIO NARIÑO", con los siguientes parámetros: AISLAMIENTOS: **- Por carrera 7º:** Aislamiento contra fachada occidental de 17,00 metros con respecto al eje de la vía y mantener altura promedio de cinco (5) pisos. **- Por calle 22º:** Aislamiento contra fachada norte de 12,00 metros con respecto al eje de la vía y mantener altura promedio de cinco (5) pisos.
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	4.373,90 M2

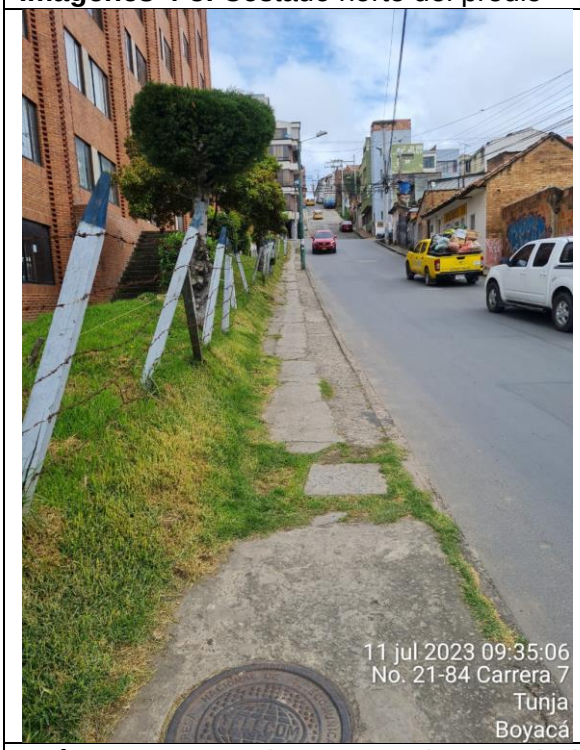
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN – AÑO 2017	
Nº LICENCIA	C2LC0197-2017
MODALIDAD	Licencia de Cerramiento
FECHA DE EXPEDICIÓN	16 de junio de 2017
RESOLUCIÓN	0312 del 26 de abril de 2017
OBJETO	Licencia de Construcción en la Modalidad de Cerramiento
LONGITUD TOTAL DE CERRAMIENTO: - **Cerramiento Norte:** 89.30 ml - **Cerramiento occidental:** 83.41 ml	172,71 ML

A continuación, el registro fotográfico de la visita realizada.





Imágenes 4-5. Costado norte del predio





Imágenes 6-7. Andenes costado norte (calle 22º), cerramiento con alambre de púas



Imagen 8. Cerramiento en costado norte del predio

RESPUESTA A INTERROGANTES REALIZADOS POR EL DESPACHO

En la diligencia realizada, se realizaron interrogantes por las partes dentro del proceso; a continuación, se da respuesta:

PREGUNTA DESPACHO: Se indique si el predio objeto de la diligencia cumple de acuerdo a las normas urbanísticas con el cerramiento establecido por la Ley.

RTA. Según las normas urbanísticas en Colombia y mediante el Decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cerramiento para predios urbanos depende del tipo de licencia de construcción que se solicite; en este caso, se tienen los lineamientos técnicos para el cerramiento según la Licencia C2LC0197-2017, con fecha de expedición 16 de junio de 2017.

PREGUNTA DESPACHO: Se indique por qué parte del predio objeto de la diligencia no se cumple con el cerramiento.

RTA. Durante la visita realizada se inspeccionó el cerramiento existente en el costado norte de la Institución Educativa, que consta de tres hileras de alambre de púas

sostenidos por troncos de madera con altura aproximada de 1,70 mts. Según los planos aprobados por Licencia de Cerramiento Nº C2LC0197-2017, el cerramiento cuenta con una estructura conformada, y una altura total de 2,50 mts; dichas obras no se encuentran ejecutadas.

PREGUNTA DESPACHO: Se indique si de acuerdo a su respuesta anterior si aparte del cerramiento el predio carece de andenes Y si los mismos se deben realizar y por parte de quién.

RTA. Actualmente hay existencia de andenes en concreto con estado regular sobre el costado norte del predio (calle 22ª); como se puede apreciar en las fotografías; teniendo en cuenta que la Licencia de Cerramiento se encuentra vencida, el constructor deberá tramitar la nuevamente la expedición de dicha Licencia ante Curaduría Urbana para poder ejecutar las respectivas obras; para la ejecución de andenes se debe tener en cuenta el Decreto 1538 de 2005 como ley de accesibilidad, además de las especificaciones técnicas para construcción de andenes en la ciudad, dictadas por la Secretaría de Infraestructura.

PREGUNTA QUERELLANTE: Se averigüe si se hizo sesión de los andenes al municipio de Tunja por parte de la Universidad Antonio Nariño.

RTA. Se realizó consulta en el archivo de cesiones con el que cuenta el Departamento Administrativo de Planeación Territorial, y no se encontró información acerca de cesión de áreas por parte de la Universidad Antonio Nariño al municipio; dado el caso que los propietarios tenga soporte que evidencie lo contrario, se solicita que alleguen al Departamento Administrativo de Planeación Territorial, para continuar con la respectiva trazabilidad.

PREGUNTA QUERELLANTE: Se informe al despacho si la Universidad Antonio Nariño está en la obligación de intervenir un bien público como es el andén materia de la presente diligencia y en caso afirmativo sustente jurídicamente la respuesta.

RTA. Los andenes tienen la doble condición de ser privados de uso público, de acuerdo con establecido en el Decreto 1504 de 1998, donde cita: (citado también en el Decreto 1077/2015 articulo 2.2.3.1.2 y subsiguientes)

> ***"Artículo 2º***.- ***El espacio público*** *es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales* ***de los inmuebles privados*** *destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.*
> ***Artículo 3º.-*** *El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos: Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;*
> ***Los elementos arquitectónicos****, espaciales y naturales de los inmuebles* ***de propiedad privada*** *que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;*

Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto. […]
***Artículo 5º**.- El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios: […]*
Elementos constitutivos artificiales o construidos:
a. Áreas integrantes de los perfiles viales peatonal y vehicular, constituidas por:
*Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados**, andenes**, malecones, paseos marítimos, camellones, sardinales, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles; […] (subrayado y negrita fuera de norma).*

En consideración a lo anterior citamos la definición de "anden" establecida en el Decreto 798 de 2010, articulo 3 numeral 1, así: *"Acera o Andén. Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de esta".*

De acuerdo a la normativa ya referenciada, se establece claramente que los andenes pueden tener la condición de ser de propiedad privada, pero son de uso público y por tanto existe la corresponsabilidad del privado con la función social y ecológica de la propiedad.

PREGUNTA QUERELLANTE: Se informe si la Universidad Antonio Nariño está en la obligación o no de construir un muro y/o cerramiento en el área materia de la presente diligencia.

RTA. De acuerdo con la Ley 1801 de 2016, denominada como el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que establece las condiciones para la convivencia en el territorio colombiano.

Como objetivo de dicha norma, se encuentra el de propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía; en cuanto al presente proceso, es de resaltar, que en diferentes considerandos de dicha norma se establece como MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR: **"Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles; Remoción de bienes; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Destrucción de bien."**

En este caso, la autoridad competente deberá definir si es procedente interponer esta medida correctiva al urbanizador o querellado del presente proceso.

PREGUNTA QUERELLANTE: Indique los requisitos de orden legal que debe cumplir la Universidad Antonio Nariño para la construcción del muro y/o cerramiento que solicita la querellante y quien es la autoridad correspondiente para expedir el permiso respectivo.

RTA. Los requisitos técnicos y legales para la construcción del muro de cerramiento se encuentran definidos en el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."; que define en su primer capítulo las modalidades de Licencias Urbanísticas, incluyendo la Licencia de Construcción en Modalidad de Cerramiento.

Dicho trámite se deberá adelantar ante las Curadurías Urbanas quienes son los entes con competencia para dicho proceso.

Sin otro particular, quedo atento a cualquier inquietud.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

HAROLD HARVEY GIL CASTILLO
Ingeniero Civil
Contratista
Depto. Adtvo. de Planeación Territorial

Proyectó: Harold Gil Castillo – Contratista DAPT

*Se anexa al presente la respectiva normativa (Ley 1801-2016 y Decreto 1077-2015)